



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1388

RADICADO N° 2021-00578-00

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto, se tiene que la pretensión es la restitución de bien inmueble arrendado (vivienda urbana), que, según el contrato de arrendamiento arrimado, como prueba, el bien se encuentra en la dirección: CL 79 SUR CR 55 95 INT. 1002 LA ESTRELLA, característica que también señala la parte actora, en su escrito de demandada, hecho primero y pretensión segunda.

En cuanto a la competencia territorial, para conocer de proceso VERBALES SUMARIOS con pretensión de restitución de inmueble, el numeral 7 del artículo 28 del C.G. del P. dispone: *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”*.

De lo anterior, se puede concluir que no es este Despacho el llamado a atender dicha pretensión, comoquiera que el bien objeto de restitución, no se localiza en esta municipalidad, sino en el Municipio de la Estrella, como se encuentra señalado en el contenido del contrato de arrendamiento, prueba para determinar la existencia de la relación contractual, y por tanto solicitar la restitución del bien objeto del mismo.

En consecuencia, se procede RECHAZAR el presente asunto y remitirlo a la instancia competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda, incoada por DANDY INMOBILIARIA S.A.S contra GIRLEZA FERNADNA TIRADO SALINAS Y LUZ MARY GIRALDO ARISTIZABAL, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, REMÍTASE el presente asunto (carpeta virtual), por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito de Itagüí para que proceda a enviarlo al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA – REPARTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

JUEZ

a.g.